Al contestar refiérase
al oficio n.º **14011**

14 de octubre, 2026
DFOE-BIS-0682

Señora
Silvia Castro Quesada
Gerente General
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
scastroq@imas.go.cr
gerenciageneral@imas.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.°02-2026 del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

La Contraloría General recibió el oficio n.° IMAS-GG-1182-2026 de 25 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), así como información complementaria recibida mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Este documento se propuso por la suma neta de ₡10.304,0 millones, recursos provenientes de transferencias del Gobierno Central, ingresos tributarios, ingresos no tributarios y contribuciones sociales para ser aplicados en transferencias corrientes a otras personas.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.°35-08-2026 celebrada el 20 de agosto de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP[1].

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial externa se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad[2]; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.° 10159, según sea aplicable.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635[3].

1 Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.
2 Norma 4.2.14 de las NTPP.
3 Decreto Ejecutivo n.° 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta n.° 125 del 03 de julio de 2022.

2. RESULTADOS

Luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) El ingreso por transferencia del gobierno central producto de la diferencia a favor según los registros 60103 280 1310 710400000 2190, por la suma de ₡9.518,0 millones y 60103 001 1310 710400000 2250, por un monto de ₡800,0 millones, de conformidad con la el Primer Presupuesto Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.° 10.966[4] cuyas finalidades son para la atención integral de las familias en pobreza y pobreza extrema así como para ampliación de cobertura del programa de cuidado y desarrollo infantil.

b) Los ingresos tributarios por la suma de ₡59,7 millones de conformidad con las justificaciones aportadas.

c) Los ingresos no tributarios por un monto de ₡660,1 millones de conformidad con las justificaciones aportadas.

d) Las contribuciones sociales por un rubro de ₡668,2 millones de conformidad con las justificaciones aportadas.

e) La reducción de los ingresos no tributarios por la suma de ₡3.402,0 millones de conformidad con las justificaciones aportadas.

f) La sustitución de fuente de financiamiento en los ingresos no tributarios por un monto de ₡396,5 millones de acuerdo a las justificaciones aportadas.

g) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida presupuestaria por objeto del gasto en “Transferencias corrientes a otras personas” por un monto de ₡11.699,5 millones.

h) La disminución de los gastos en las partidas de “Servicios” por ₡280,5 millones, de “Materiales y suministros por ₡3.054,8 millones y “Bienes duraderos por ₡60,2 millones de conformidad con las justificaciones aportadas.

2. Se imprueba

a) El ingreso por “Transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales” proveniente del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su respectiva aplicación por objeto del gasto en “Transferencias corrientes a otras personas”, por la suma de ₡2.000,0 millones debido a que dicho concepto fue

[4] Publicada en el Alcance N.°92 al diario Oficial La Gaceta N.°134 del 20 de julio de 2026.

improbado por esta Contraloría General según lo señalado en el oficio n.° DFOE-SOS-0576 (12969) del 25 de setiembre de 2026.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el 2 a) anterior, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, para que sea validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 por la suma neta de ₡8.304,0 millones millones producto de los aumentos y rebajos correspondientes.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de área

Máster Rodrigo Paniagua Páez
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

VCB/avvg

Ni: 18397 - 19363 - 20486 (2026)

Ce: Secretario del Consejo Directivo, kmontoya@imas.go.cr , msalas@imas.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2026003709-1

P: 2026017400